



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.5640/2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil nueve. -----

Vistos, para acordar los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por la C. Gloria León Dorantes, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.; y, -----

RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 21 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0014 del expediente en que se actúa, la C. Gloria León Dorantes, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra del Acta de notificación de fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, derivada de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, relativa al "Adquisición de calzado industrial para el personal de la Región Sur", convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de Ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma:

El escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 21 de diciembre de 2009, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, particularmente en contra del acta de notificación de fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, señalando esencialmente a foja 0001 y 0002 del expediente al rubro citado que: "... *interpongo Recurso de Inconformidad en contra del Evento denominado 'ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO', de fecha 10 de diciembre del 2009...* III ACTO QUE SE RECURRE, Y FECHA EN LA QUE SE NOTIFICÓ O TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO. 'ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO', de fecha 10 de diciembre del 2009...".

De la lectura al Acta de notificación del fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, misma que adjuntó la inconforme a su escrito de inconformidad, visible a fojas de la 0244 a la 0249 del expediente en que se actúa, esta autoridad aprecia que el acto de fallo se notifico mediante junta pública el día 10 de diciembre de 2009, como sigue:

"...ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

...en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 17:00 horas del día 10 del mes de diciembre del año 2009, en la sala 1-H, ubicada en... con la finalidad de celebrar de conformidad con el artículo 37 de la Ley de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en la regla Décima Quinta de las bases de licitación, el acto de notificación de fallo..."

Al respecto, en la Regla Décima Quinta "Fallo de la licitación", de las bases de la licitación pública de mérito, mismas que adjuntó la inconforme a su escrito de inconformidad, visible a foja 0033 del expediente al rubro indicado, la convocante estableció lo siguiente:-----

"...DÉCIMA QUINTA: Fallo de la licitación.

...

*El fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública, en la que se levantará el acta de notificación correspondiente, que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha a disposición de los licitantes que se hayan ausentado o que no hayan asistido, los que, podrán acudir con la debida oportunidad a la dirección de la convocante, para enterarse de su contenido, mismo que podrán observar en el tablero de avisos de actas correspondientes a los procedimientos de contratación ubicado en las ventanilla de "venta de bases", ..., por un término de **5 [cinco] días hábiles** posteriores a la fecha del acto y en su caso solicitar ahí mismo copia de las mismas, **dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.****

* Nota: el subrayado y resaltado es de esta autoridad.

Las anteriores documentales que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las que consta que el acto de fallo se dio a conocer en junta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley en cita, y la Regla Décima Quinta de las Bases de licitación de mérito, antes transcrita, y con las que se acredita, que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 21 de diciembre de 2009, en esta Área de Responsabilidades, según el sello de acuse de recibo de la misma, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo del



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

procedimiento de contratación impugnado, conforme lo que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para haberse inconformado, que a la letra señala lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...***

Bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: "La instancia de inconformidad es improcedente: ... **II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;** ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de que se celebren el acto de fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, ya que entre el día hábil siguiente al de la emisión del fallo, esto es el 11 de diciembre de 2009, a la fecha de la presentación del escrito de inconformidad, esto es, el día 21 de diciembre del mismo año; transcurrieron 07 días hábiles, lo que excede el término de seis días hábiles que establece el referido artículo 65,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

fracción III, de la Ley anteriormente invocada, por lo que el término feneció al día 18 de diciembre de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que revisten el carácter de actos consentidos, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento citado, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad por improcedente. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".*

Así como también, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."*

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, al haber precluido en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

consecuentemente se actualiza lo previsto en el artículo 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: **Artículo 71.** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*, por lo que una vez analizado el escrito de cuenta, presentado en esta Área de Responsabilidades el día 21 de diciembre de 2009, mediante el cual la C. Gloria León Dorantes, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, derivada de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subdirección Región Sur, de PEMEX Exploración y Producción; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento. -----

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda: -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 21 de diciembre de 2009, por la C. Gloria León Dorantes, quien se ostenta como apoderada legal de la empresa COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V., en contra del acta de notificación de fallo de fecha 10 de diciembre de 2009, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-003-09.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0128/2009

COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.
VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0939/2009, emitido el 18 de diciembre de 2009, por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

Versión Pública

C.P. JAVIER PANDO ZERÓN.

TESTIGOS

LIC. DIANA OROZCO AYALA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: C. Gloria León Dorantes y/o Representante y/o Apoderado Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, Con domicilio en Avenida Revolución No. 119, Loc. 2, entre Jose Maria Marti y Antonio Maceu, Colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad.- **Inconforme.**
Anexo: Copia del oficio No. OIC-PEP-18.575/0939/2009, del 18 de diciembre de 2009

PARA: EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX EXPLORACIÓN

OFICIO OIC-PEP-18.575/0939 /2009.



SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA



México, D. F., a 18 de diciembre de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

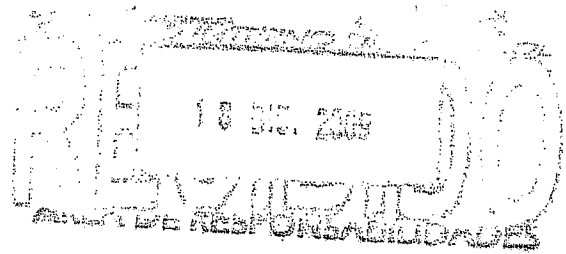
C.P. JAVIER PANDO ZERÓN
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ASUNTO.- Se comunica
designación.

Me permito comunicar a usted que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, lo he designado para que supla en sus funciones por AUSENCIA por vacaciones, al Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del día 28 de diciembre de 2009 al 11 de enero inclusive de 2010.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

C.P. KARIM ELÍAS BOBADILLA



c.c.p. LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO.- Titular del Área de Responsabilidades del O.I.C en P.E.P.
MLN/737B

Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, Piso 9, Col. Huasteca, C.P. 11311, México, D.F.